

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 015-1912

**MAT.:** Deniega totalmente acceso a la información pública por motivos que indica.

**PUERTO MONTT,** 23 NOV 2012

### VISTOS:

**1º)** Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; **2º)** lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; **3º)** lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; **4º)** lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; **5º)** lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; **6º)** lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; **7º)** lo contenido en la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; **8º)** lo requerido por la Sra. María Consuelo Elgueta Barría, a través solicitud de acceso a la información pública, de 25 de octubre de 2012; y **9º)** lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

### CONSIDERANDO:

**1º)** Que, por medio de Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, caso número 3616, la Sra. María Consuelo Elgueta Barría, el día 25 de octubre de 2012, requirió a esta Dirección Regional lo siguiente: "*Solicito los 2 reclamos no formales recibidos por la sub-directora técnica por parte de 2 funcionarios, los cuales hiban dirigidos hacia mi persona.*"

**2º)** Que, el artículo 20 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.

**3º)** Que, por medio de Cartas de fechas 16 Noviembre de 2012, se dio traslado de la solicitud de acceso a la información a los terceros que ejercitaron los reclamos que refiere la requirente, para que, si lo estimaren pertinente, ejercieran su derecho a oposición de conformidad a lo establecido en el citado artículo 20 de la Ley N° 20.285.

**4º)** Que, por medio de carta de fecha 20 de Noviembre de 2012, una de las denunciantes, dedujo oposición a la entrega de la información relativa a la solicitud de los 2 reclamos no formales recibidos por la sub-directora técnica por parte de 2 funcionarios, los cuales iban dirigidos en contra de la solicitante, atendidos los motivos explicitados en el cuerpo de su presentación, relacionados esencialmente con la afectación de derechos de carácter personal como lo es el derecho a su salud, su integridad física y emocional.

**5º)** Que, por medio de carta de fecha 20 de Noviembre de 2012, por otro lado, la otra denunciante, dedujo oposición a la entrega de la

información relativa a la solicitud de los 2 reclamos no formales recibidos por la sub-directora técnica por parte de 2 funcionarios, los cuales iban dirigidos en contra de la solicitante, atendidos los motivos explicitados en el cuerpo de su presentación, relacionados esencialmente con la afectación de derechos de carácter personal como lo es el derecho a su seguridad, salud, su integridad física y de su familia y derechos de carácter económico como lo es el derecho de propiedad.

**6°)** Que, por lo expuesto y además lo establecido en el inciso final del artículo 20 de la Ley N° 20.285, que dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido, quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados", esta Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI considera que no es posible acceder a la entrega de la información requerida por la peticionaria.

**RESUELVO:**

**1° DENIÉGUESE** totalmente la solicitud de acceso a la información N° 3616, efectuada por la Sra. María Consuelo Elgueta Barría, presentada con fecha 25 de Octubre de 2012, por haberse deducido la oposición de los terceros en tiempo y forma, conforme a lo señalado en el considerando de la presente.

**2° NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la requirente en la forma solicitada, adjuntándose copia de las oposiciones correspondientes, conforme a lo indicado en los considerandos 5° y 6°.

**3°** Se hace presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", el requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNJI - REGIÓN DE LOS LAGOS**

**MMV/HOV/hov**

**DISTRIBUCION:**

- Solicitante.
- Encargado Nacional Ley N° 20.285 (Felipe Núñez G.)
- Encargada SIAC Región de Los Lagos
- Departamento de Fiscalía.
- Asesora Jurídica JUNJI-Región de Los Lagos.
- Oficina de Partes. ✓